

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitia juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,077.] BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE JUNIO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

EXTERIOR.

CHILE.

VISTA

Del Fiscal de la Suprema Corte sobre
Provisiones Eclesiásticas.

(Continuación.)

Para la canongía penitenciaria requiere el Concilio de Trento (sesion 24 cap. 8.º de *reformatione*), que el que obtenga sea doctor ó licenciado en teología, ó derecho canónico: y la ley 6.ª tit. 6.º lib. 1.º de Indias exige la misma calidad de letrado, jurista ó teólogo, conforme (dice) á lo establecido por los doctores del sacro Concilio Tridentino. Si D. José Gregorio Meneses carece de este requisito, tiene incapacidad personal para obtenerla, aun prescindiendo de la ilegalidad de la provision. La bula de Benedicto XIII, *Pastoralis officii*, dada en Roma á 18 de mayo de 1725, no solo dispone que se guarde lo prescrito por el Concilio de Trento en el citado capitulo 8.º sesion 24 acerca de la cualidad que ha de tener el provisto, sino que declara *ipso jure nulla et irrita* la provision que hiciere de ella, sin edictos y concurso. Debe advertirse que aunque la bula es particular á Italia é islas adyacentes, en cuanto á la creacion que ordena de canongias teologals y penitenciarias, su disposicion es general en cuanto á la formalidad de proveer por concurso todas las canongias de igual clase.

El Cabildo Eclesiástico espone en su informe de f.—que acaso el Gobierno con presencia de lo que dispone la ley 7.ª tit. 6.º lib. 1.º de Indias á su final, tendria fundamentos poderosos para proveer sin concurso estas canongias; dando así á entender, como que por la disposicion final de aquella ley, fuese esto lícito al Patrono; ¡A que reflexiones tan amargas no dá lugar este alegato del Cabildo, y otros de igual naturaleza que se notan en el discurso de su informe! ¿Es acaso que un plan de desorganizacion universal, y de violar las leyes por sistema atacando la moral pública hasta en su mas respetable asilo, é invitando al Cabildo á una condescendencia indebida, le hace hoy vacilar para sostener esta condescendencia? El Fiscal, sin dejar de respetar á los individuos que suscriben el informe de f.—dirige esta observacion, principalmente á aquellos prebendados, que no ha muchos años se habrian horrorizado al oír asentar que

en las canongias de oficio, despues de establecidas y en ejercicio, puede el Patrono presentar fuera del concurso, ó omitirlo absolutamente: que la ley de Indias permite este abuso, y que el Cabildo se de vacante no tiene otra intervencion que dar la colocacion en virtud del título que se lo presenta, sin examinar las calidades de los presentados. El Cabildo, compuesto de hombres literatos, versados en las disposiciones del derecho sobre provision de beneficios, y con la práctica y conocimiento que asiste á todo cuerpo de los casos y resolucion es que le tocan, no puede ignorar que cuando la ley 7.ª tit. 6.º lib. 1.º de Indias citada, dice: Puestos edictos, formando concurso y hechos los actos, de los mas suficientes se escojan y nombren tres para cada prebenda, en cuya eleccion voten el Arzobispo ú Obispo, Dean y Cabildo de la metropolitana ó catedral; y den los nombramientos abiertos á nuestro Virey. Presidente ó persona que gobernare, los cuales nos enviaran con su parecer, para que habiendolos visto elijamos y nombremos de los susodichos ó de otros el que fuere de nuestra voluntad, esa expresion *otros*, se entiende de los del concurso que no han sido de los tres propuestos, y en ninguna manera de otros fuera del concurso. Así es como se ha entendido siempre la ley, y como se ha practicado en varios casos en que el Rey ha presentado fuera de los tres propuestos; pero siempre uno de los opositores, y esto nada tiene de extraño, porque es un principio asentado, y como tal lo supone la cédula de 31 de julio de 1805 (que es la ley 1.ª tit. 19 del suplemento á la Novísima Recopilacion) que la nómina del Obispo y Cabildo en las canongias de oposicion, es solo una propuesta para la libre eleccion del Patrono; y este principio funda en el derecho indisputable que tiene el Patron para elegir á su satisfaccion, como que no ha descargado su conciencia en la nómina que le hacen el Obispo y Cabildo; y antes por el contrario quiere tomar conocimiento personal de la suficiencia y calidad de los opositores, y manda al efecto que el Virey intervenga en los actos, y, no obstante que se haga la propuesta por el Obispo y Cabildo, le dé su parecer con conocimiento del mérito literario, pues para esto se nombra un asistente letrado que asista á las oposiciones. Si el Patrono no encuentra ninguno idóneo entre los tres de la nómina, ó halla mayor idoneidad en alguno de los opositores omitidos, presenta legalmente uno de estos

y en rarísimo ó talvez inverificable caso de absoluta insuficiencia, debe mandar abrir nuevo concurso; y si ningun otro opositor ocurriere, presentar al que tuviere á bien, prévia la constancia de que fué imposible elegir en concurso, que es lo que tiene dispuesto la sagrada congregacion, intérprete del Concilio de Trento; porque en derecho, y en el órden natural de las cosas humanas, omitir el requisito que las circunstancias hacen inverificable, no es omision. ¿Y quien podria comprender que las leyes previniesen el concurso á las canongias de oposicion, y tantas formalidades que le deben acompañar, para que ellas fuesen inútiles, pudiendo presentarse fuera del concurso? ¿No se encontrará siquiera contradiccion en una ley que mandase celebrar precisamente concurso para proveer; y proveer sin necesidad de concurso? ¿Y debería tambien suponerse que la cláusula final de la ley, autorizaba para conferir el beneficio á una persona inhábil por derecho para obtenerla tambien el Gobierno cuando presentó, y el Cabildo cuando instituyó en la canongia penitenciaria, á quien no era letrado, canonista ó teólogo.

Si aun se creyere que lo espuesto no es un principio asentado y reconocido, podria ocurrirse á los manuales de derecho canónico de uso mas comun. Véase la nota del juriconsulto español que adicionó la biblioteca de Ferraris, *verbum canonicatus* art. 9 y que dice: "Omni territorio Regi católico subjecto, regulariter "Præbendæ vulgo de officio Doctoralis videlicet, Magistralis, Lectoralis et Penitentiaria per concursum conferuntur et conferri est præceptum; solum dis crimen advertitur, quod si regii fuerint patronatus catedrales ecclesie ubi tales præbendæ inveniantur, trium per capitulum fit propositio, et regia majestas quem sibi magis placuerit ex istis, seu aliis ex oppositoribus, eligit aut nominat."

Se ha provisto una de las raciones de la Catedral de Santiago en D. Bernardino Bilbao, sin que haya tenido por seis años el servicio de párroco, ó de alguno de los otros ministerios señalados por la ley. Le comprende por consiguiente cuanto el Fiscal ha espuesto antes sobre esta clase de ilegalidad en las provisiones; á menos que V. E. juzgue, que los promotores fiscales de los obispados, (cuyo destino ha desempeñado laudablemente por algunos años el citado D. Bernardino) están comprendidos en la clase de jueces eclesiásticos, cuyo servicio equipará al de párrocos, el §. 3.º de la citada ley 12 tit. 18

lib. 1.º Novis. Recop., y es uno de los requisitos bastantes para obtener prebendas.

La investigación que V. E. ha decretado, está ceñida espresamente por los oficios de f.— y f.— á las provisiones hechas en el año anterior, y entre estas el Fiscal solo encuentra los abusos que ha señalado con espresion de las personas en cuya provision se han verificado. Resta ahora demostrar la nulidad insanable que tales abusos han producido.

El §. 8.º del art. 83 de la constitucion previene, que el Poder Ejecutivo ha de ejercer las atribuciones del patronato *conforme* á las leyes: es decir, que el Presidente de la República no lo obtiene en otra forma, y que en todo aquello que no se arreglare á las leyes, excede de la autoridad de patrono. En Chile (asi como en España y en otros países católicos) no es el patronato un derecho personal, sino que lo recibe el Supremo Magistrado que administra el Poder Ejecutivo, junto con la alta dignidad que se le confia, para ejercerlo mientras permaneciere en ella, conforme á las leyes que modifican su uso; y en este ejercicio debe haberse como el delegado que no puede exceder los límites de la delegacion. Por muchos actos que se citaren del Rey de España en que no observaba las leyes del estado, en cuanto á la provision de beneficios, (se entiende que el Fiscal no habla aquí de disposiciones canónicas) ellos podrian llamarse caprichosos ó temerarios, pero no ilegales; porque tenia la facultad de dispensar la observancia de la ley, ó de poner tácita ó espresamente la cláusula *no obstante lo dispuesto en contrario*;—facultad que corresponde al que es legislador absoluto, como lo eran de hecho aquellos monarcas. En Chile, aunque el patronato originariamente sea el mismo, amplísimo y general, que correspondia á los Reyes de España mientras dominaban este estado, el Presidente no puede dispensar las leyes que determinan el modo con que se ha de usar; y por consiguiente obra sin facultades de Patrono en cuanto se excede de ellas. Es muy digno de la consideracion de V. E. el principio que establece la ley 5.ª tít. 15.ª partida 1.ª hablando de estas mismas materias de patronato, á saber: "Que la cosa que alguno dá, é non á derecho de la dar, tanto vale como si la non diese;" principio que concuerda con varios capitulos canónicos, y lo que importa mas que todo, concuerda con el sentido comun, y con la inmutable verdad. La ley 6.ª del mismo tít. y partida, establece lo que es un axioma canónico, y otro principio tambien de eterna verdad; á saber: "que siendo nula la presentacion hecha por el que non era Patrono, debe perder el beneficio el que fuere presentado de esta suerte." Es otro axioma canónico y sobre que á ninguno se le ha ocurrido disputar, que es *ipso jure nulla* la presentacion que se hace faltando á los estatutos, formalidades y condiciones de la fundacion, y á las leyes (aunque no sean eclesiásticas) ó usos que prescriben al Patrono las formalidades y requisitos con que ha de presentar. Entre otros ca-

pitulos canónicos que ordenan se observen puntualmente las reglas de la fundacion, y las leyes ó constituciones que exigen ciertas cualidades y requisitos para la provision de los beneficios, bastará al Fiscal transcribir las terminantes palabras del capitulo 5.º seccion 25 de reformatione, del Concilio de Trento: "Ratio postulat ut illis que bene constituta sunt, contrariis ordinationibus non detrahatur: quando igitur ex benefitorum quorumcumque erectione seu fundacione aut aliis constitutionibus, qualitates aliquæ requiruntur, seu certa illis opera sunt in juncta in benefitorum collatione, sea in cuacumque alia dispositione, eis non derogetur. Idem in prebendis Theologalibus, Magistralibus, Doctoralibus, aut Presbiteralibus; Diaconalibus aut Sub-Diaconalibus cuandoquomque ita constituta fuerint observetur, ut eorum qualitatibus vel ordinibus, nihil in nulla provisione detrahatur: Et aliter facta provisió, subreptitia censeatur." El Fiscal no debe omitir poner en la consideracion de V. E., que es tal el rigor con que por derecho canónico debe estarse á los estatutos y formalidades dispuestas por los fundadores, ó de otro cualquier modo legalmente establecidas, que la sagrada congregacion, interprete del Concilio, ha declarado varias veces, que siendo honestas y posibles, deben cumplirse aun cuando sean contrarias al derecho comun, y ha permitido que un menor obtenga un beneficio simple, antes de la edad prescrita por el Concilio, porque asi está dispuesto en los estatutos de la ereccion del beneficio. ¿Y qué diremos cuando en nuestro caso, las leyes que se han quebrantado, léjos de contrariar, son las que favorecen, auxilian y hacen cumplir las disposiciones canónicas.

(Continuará.)

MEJICO.

El General MANUEL GOMEZ PEDRAZA á los soldados de la division del ejército federal, mandada por S. E. el General ANASTASIO BUSTAMANTE.

Soldados:

A la voz de la patria que reclamó por la paz y por el órden, ha cesado el estruendo de las armas; y los baidos, antes opuestos, hoy forman una masa de ciudadanos virtuosos y libres.

Soldados: habeis llenado cumplidamente los deberes que os impone la ordenanza, y esta conducta os hace honor; pero aun mas os honra el haber acatado la voluntad nacional: yo me complazco de vuestro comportamiento al observar que habeis sabido con particular tino hasta qué punto debian estenderse esos deberes, en virtud de cuyo acierto dais hoy á la nacion un verdadero dia de gloria.

¿Qué mayor placer que la sincera reconciliacion de dos beneméritas porciones del ejército de la patria, igualmente valientes y patriotas! Mi ventura es inefable, pues que veo poner la piedra primera sobre la que vá á edificarse el augusto templo de la concordia.

MANUEL GOMEZ PEDRAZA.

PERU.

(EXTRACTOS DEL CONCILIADOR.)

Los revoltosos se afanan en esparcir la patraña miserable de que no ha habido conspiracion; y de que el Gobierno la ha forjado para sobreponerse á las leyes y destruir á sus enemigos. Entretanto las declaraciones de los cómplices arrestados, van poniendo mas y mas en claro la horrible trama. Tendremos cuidado de ir comunicando sucesivamente al público los datos fidedignos que lleguen á nuestro conocimiento.

El teniente coronel Salaberry logró seducir lastimosamente á algunos oficiales, asegurándoles que la revolucion en Lima era infalible, como dirigida por personas de la mas alta categoria; y que, vista la inutilidad de la resistencia de la guarnicion del Callao, les estaba mejor evitar una reaccion, y agregarse al partido preponderante. La compañía de cazadores de Pichincha era la que pensaba arrastrar dicho gefe á cometer el crimen de prender y asesinar al Presidente de la República—á ese Presidente á cuya mesa se sentó en la mañana del mismo dia en que trataba de verter su sangre—á ese Presidente que le habia colmado de distinciones. Durante la ejecucion del atentado debia quedar detenido á la fuerza en su habitacion el coronel Ramos, y encerrado por medio del engaño el honrado capitán Leon que se hallaba con su compañía en el castillo del Sol. Ya se iba sin duda á realizar el crimen, puesto que con efecto se llevaban al valiente Leon bajo pretexto de paseo; cuando la presencia del primer magistrado en el mencionado castillo del Sol desconcertó el inicuo golpe. No debe callarse que se pensaba armar á los presidarios del Callao, como dignos cooperadores de tal empresa.

El Sr. Salaberry, ya descubierto, no por eso mostró el mas leve remordimiento. Tan lejos de eso, á pesar de que en el papel que ha publicado, niega haber conspirado; confesó al Ministro de guerra todo su plan, y dijo que venia á Lima á precipitar el movimiento. Contaba para ello con los oficiales que debian ponerse al frente del populacho para sorprender el cuartel de artilleria; contaba con los antiguos caudillos de montoneras; contaba con que podria dirigir á su antojo á una plebe armada y desmoralizada; contaba con que habia de arredrar á un gefe tan denodado, tan recto y pundonoroso como es el digno comandante Echenique. ¡Delirios monstruosos! Evitado el vil asesinato, ya los conspiradores habian perdido la ocasion; el batallon Ayacucho hubiera presentado un muro de bronce en defensa de la Constitucion y de los derechos sociales.

El Gobierno supo que en la noche del sábado habian salido varios facciosos de la capital, con el objeto de sublevar las provincias del departamento. Ninavilca con Zárate y otros individuos, se han dirigido á la quebrada de Chontay; Marzana, Suarez, Covarrubias y comparsa, tomaron la ruta de Caraballo, con intencion de comenzar sus operaciones de vandalage, aprisionando á la partida de caballeria situada para escolta en aquella direccion.

Otra partida mandada salir en pos de los bandidos logró sorprenderlos cuando cabalmente iban á ponerse en marcha para realizar su expedicion. Se ha publicado el parte de la derrota de esos foragidos, y algunos de los ridiculos documentos que han sido tomados en su poder.

Garante de la tranquilidad pública, de la seguridad de los ciudadanos, y de sus propiedades, el Gobierno será incusable en hacer perseguir á los que bajo cualquier pretexto, ataquen estos objetos sagrados, y en hacerlos juzgar con prontitud é imparcialidad. Así responderá con grandes servicios á esta sociedad amenazada de horribles convulsiones, á las infames calumnias que le prodiga la maldad despechada al verse arrebatada la presa sangrienta con que ya contaba.

EL LUQUERO.

BUENOS AIRES, 7 DE JUNIO DE 1833.

En un comunicado, subscripto por *Unos Vencedores en el Puente de Marquez*, y que se registra en el número 3,000 de la GACETA MERCANTIL, se nos interpela para que se les instruya si es ó no cierto que el Gobierno ha mandado satisfacer algunos créditos procedentes de la deuda contraída durante la guerra de la Restauracion.

No obstante la confianza que tenemos en los principios de equidad y justicia que presiden los actos de la actual administracion, hemos diferido nuestra contestacion (si es á nosotros que se dirijen los *Vencedores en el Puente de Marquez*) hasta adquirir datos positivos sobre este negocio; y tenemos la satisfaccion de poder asegurar que en el Ministerio de hacienda no se ha hecho lugar á las solicitudes de esta naturaleza, aunque le hayan llegado con particulares recomendaciones, fundadas en circunstancias extraordinarias.

Si el estado actual del tesoro público permitiese distraer alguna cantidad en beneficio de los que han sacrificado su quietud y su fortuna para restablecer el imperio de las leyes, no hay duda que se preferirian á los pobres cuando fuera imposible indemnizar á todos: pero nadie ignora los conflictos en que se halla el erario, y los esfuerzos que ha sido preciso hacer para cubrir de algun modo esta deuda, privilegiada por su origen y naturaleza.

Así es que el Gobierno se propone cumplir religiosamente las disposiciones existentes sobre la materia, y respetar todos los derechos reconocidos, sin preferir ni desatender á nadie, porque todos, en su respectiva esfera, le parecen acreedores á las mismas consideraciones.

El voto general de los órganos de la

opinión pública es por que se estrechen los vínculos fraternales entre los miembros de la gran familia argentina; que se sepulten los odios, que se ponga un término á sus enemistades, y solo se piense en los sagrados intereses de la Patria. Por espacio de cuatro años, que hemos tenido el honor de redactar este periódico, estos votos han formado el tema interminable de nuestros escritos, y en vísperas de dejar la pluma volvemos á expresarlos con el mismo ardor, y con igual convencimiento.

Esta constancia en inculcar la paz; este empeño en recomendar la union, son los únicos títulos que tenemos á la benevolencia

del pueblo, cuya hospitalidad solicitamos desde el otro hemisferio; y en el escaso catalogo de nuestros servicios esperamos que tengan algun valor para que se nos considere aun dignos de merecerla.

AVISO OFICIAL.

Con fecha 3 del corriente ha sido nombrado D. Leon Canicova en clase de Vocal de la Comision del canal de San Fernando, en subrogacion de D. Mariano Dias que ha renunciado este cargo.

AVISO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Buenos Aires, Junio 4 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Con esta fecha ha sido nombrado D. Ruperto de la Concha por corredor de negocios marítimos supernumerario.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.

(DIA 1.º)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALA- DE- ROS.
D. Felipe Donaire	—D. Antonio Pereira	—Moron	—D. Manuel Torres	33	“
D. Julian Fernandez	—D. Mariano Miró	—Pergamino	D. Anton. Martinez 213 Julian Ferreira 10 Martin Ferreira 12 Severo Ferreira 8 Petrona Ramirez 18 Juan A. Melian 2	“	263
D. Pedro L. Cordova	—D. F. Saenzvaliente	—S. Fernando	D. Pedro Casas 40 Laureano Cordova 3 Franc. Villafañe 7 Torcuato Monteros 4 Policarpo Bustos 2 Victor Barrancos 11 J. de D. Sanchez 3 Ramon Uriu 5 Pedro Arambulo 2 El introductor 7	“	84
D. Ignacio Falcos	—D. Damasio Toledo	—Chascomus	D. José Mendez 13 Pedro Montañés 30 Juan C. Girado 31 Juan F. Echagüe 37 Braulio Falcon 58 Antonio Guzman 15	184	“
D. Venancio Reyes	—D. Juan M. Dougal	—Dolores	—D. Gervacio Lopez	“	763
D. Benito Quiróga	—D. Gerón. Torrao	—Arrecifes	D. Marcel Lopez 157 Joaquin Farias 1 Sandalio Ulloa 1 Miguel Melian 1	160	“
D. Javier Patiño	—D. Gavino Lima	—Idem	D. Julian Castaño 79 Juan Ocampos 1	80	“
D. Pablo Villalea	—D. Toribio Sanchez	—Quilmes	D. Eusebio Arellano 22 Maytin Sanchez 1	23	“
D. Pedro Gonzalez	—D. M. Santacoloma	—Dolores	D. Ventura Maria 23 José Agustín 10 Carlos Basan 4 José Muñoz 32 José Reyes 2	71	“

Buenos Aires, Junio 2. de 1833.

Está conforme—

José Maria Salvadores.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION. RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 3.

3.ª Y ÚLTIMA PUBLICACION.

D. Ramon Rodriguez, Montevideo.
Joaquin Britos, 3 hijos, 2 esclavos, una
sirvienta, Sandú.
Juan Bautista Reissig, Montevideo.

Gabriel Munilla, una hija, id.
Tomas Minns, id.
Francisco Amigo, Rosario.
Eugenio J. Morales, B. Oriental.
Miguel Francisco Collar, Montevideo.
H. G. Pierke, id.

DIA 4.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Estevan Cousse, Montevideo.
Juan Kelshaw, id.

Da. Ignacia Vela, B. Oriental.
 D. Francisco Abathon, Montevideo.
 Pedro Juan Ferreira, E. Rios.
 Mateo Escamperland, Montevideo.
 Fabio Diana, B. Oriental.
 José María Carneyro, su esposa, una sirvienta, Puerto Alegre.
 Jose Antonio Reynafé, Cordova.
 Felix Peña, id.
 Mariano Gonzales, id.
 Gabriel Leyva, id.
 Juan José Bustos, 4 criados, id.

Día L.
 (1.ª PUBLICACION.)

D. Francisco Gasigalupi, Montevideo.
 Da. Rafaela Rabago, Corrientes.
 Ana Fernandez, 2 hijos, y una sirvienta, id.
 D. Henrique Jara, Montevideo.
 Jose María Mañe, id.
 Juan Adanener, B. Oriental.
 José Santiago Morgota, Montevideo.
 Juan San-Martin, Arroyo de la China.
 Marcelino Bayo, Rosario.
 Domingo Correa y un chico, id.
 Santiago Feit, Alemanis.
 Lorenzo Merlich, Hamburgo.

AVISOS

**CHINGOLO,
 HIJO DE CHANONGA.**

Papel suelto en medio pliego. Saldrá el domingo por esta imprenta.
 PRECIO REAL Y MEDIO.

PRENSA EN VENTA.

HAY una para enfardelar de las mas superiores se puede ver ocurriendo a la calle del Paraguay del puente media cuadra para el Rio, en la misma casa hay una balanza completa tambien en venta.
 Para tratar por una ú otra cosa vease con Thomas Gowland, y Ca. calle de la Reconquista No. 107. j8.

SE vende un esclavo bueno como para quinta ó campo; el que lo necesite ocurra a la calle de la Reconquista, frente al No. 281 donde lo podrá ver y tratar.

AVISO.

EL Dr. D. Lucas González Peña ha abierto su estudio de abogado, en su propia casa, calle de Tacuari frente al N.º 101; y en donde lo podrán ver las personas que quieran ocuparlo en asuntos relativos a su profesion. j3—2p.

AVISO INTERESANTE.

SE vende una criada jóven robusta y sana, recien parida, sin mas motivo que el que ella misma no quiere estar en la casa; en la calle de Cangallo No. 243 viven sus amos. Al mismo tiempo una quintita que se cambia por ondas públicas ó deuda clasificada ó dinero por las dos terceras partes de su valor.

AVISO INTERESANTE.

HENRIQUE Berstedt hace saber a sus amigos y al público en general, que acaba de mudar su sastreia que tenia en la calle de la Paz a la calle de la Catedral No. 75, que es esquina de la casa del Sr. Gutiérrez, y ofrece hacer toda clase de ropa a la última moda y a precios sumamente baratos; y espera merecer la confianza de todos los que quieran honrarle con sus ódenes; tiene un buen surtido de paños y jeneros. j5.

A LOS AFICIONADOS A LA MUSICA.

SE vende una buena flauta de cuatro llaves con varios libros de instruccion metódica para este instrumento; advirtiendo que se dará todo por la tercera parte de su valor ocurriendo al efecto a la calle de la Catedral No. 196. j4. 3p.

CABALLOS, ARBOLES Y OTROS PRODUCTOS RURALES EN VENTA.



En una quinta cercana a la buca del Riachuelo hay de venta varios caballos buenos y hermosos, entre ellos tres colorados, todos gordos y en buen estado.

Y ASI MISMO.



Hay en el mejor estado para el traoplance, y de varias edades, entre otros arboles y plantas, injertos de damasco y de las mejores clases de duraznos, como son, pricos romanos, real Jorge, Santa Helena, de la Virgen, paviás y bocados de Dama, manzanos y perales de varias calidades, naranjos dulces, escogidos, ciruelos, parras, cepas, almendros, higueras paraísos ó acacías, alamos, sauces llovenes y comunes, tijeras, tijerones y troncos de sauces; y tambien pasto seco por toneladas, mitad y cuarto de tonelada. Para enterarse de los precios y demas circunstancias, puede ocurrirse a la calle de la Biblioteca No. 14 y 16 en donde ademas suele hallarse alguno de los caballos vendibles.

NIÑO PERDIDO.

EL 30 de Mayo del presente año se ha huido de una casa de la plaza de Lorea un niño francés llamado TEODORO ALFREDO LEMOINE de edad de 10 años y medio. Tiene vara y media de alto, pelo rubio, ojos pardos, nariz basta, boca regular, cara chata; lleva puesto pantalon y chaqueta de nanquin azul rayado, sombrero de paja aias grandes y cinta negra, y un delantor color ceniza. Quien lo tiene calle de la Victoria No. 181 ó de parte de su paradero, será gratificado. m31.

AMA DE LECHE.

UNA mujer casada y de buenas costumbres, a quien se le acaba de morir un hijo de pocos dias, se ofrece para ama de leche, con la condicion que criará en su propia casa. La persona que guste ocuparla ocurrirá a la calle de la Universidad No. 238, ó en esta imprenta donde darán razon. m 21.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DEL P. HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

ALGEBRA de D. Avelino Diaz.

GEOMETRIA id id.

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

EL CODICHO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD; llamado comunmente PLATQUILLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.º
 Su precio—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, segunda edicion.—1 vol, en 4.º
 Su precio—7 pesos.

SOMBREROS DE FELPA SUPERIORES POR MAYOR Y MENOR.

EN la sombrereria recientemente abierta calle del Perú No. 43, de la calle de la Victoria segunda puerta para el cuartel de patricios, se encuentra un elegante y hermoso surtido de sombreros de felpa superfinos de última moda, y tambien sombreros de pelo del pais y franceses para hombres y para niños, todos a precios muy equitativos. m17. Sp.

EL AMIGO DE LOS DIENTES.

ESTA composicion vegetal, entre las encias, deja los dientes de un blanco hermoso, y los preserva de la carie. Se vende a 9 pesos el tarro, con su receta, calle de la Reconquista No. 59.

AL PUBLICO.

MADAMA DE HARNE y su hija EUFROSINA, maestras de bordado del colegio de San Miguel, poseen en conocimiento de este respetable publico que han abierto, con superior permiso, una escuela para niñas en la que se enseñará a leer y escribir, aritmetica, dibujo, idiomas español y frances y la doctrina cristiana; toda clase de costuras y bordados de blanco y de seda, y sobre todo se esmerarán en dar una buena direccion a la indole de las juvenes que les serán confiadas.
 Su establecimiento se halla en la calle de la Plata No. 88.

AVISO.

ESTANDO autorizado competentemente el Sindicato del concurso de D. José María Escalada para proceder a la venta de su casa situada en la calle de Corrientes (de San Nicolas para el rio) No. 66 con frental Norte, de 19 dos tercias varas, y fondo al sur 19 y 3 cuartas varas; los SS. que gusten hacer propuestas de palabra ó por escrito podrán dirigirse al Sindicato encargado calle de Venezuela casa No. 137.

Sindico del Concurso,

Carlos Genoves.
 m31. 3p.

AVISO.

EN la tienda cuchilleria del Sr. Bouchic se encuentran de venta algunos juegos de bolas de billar. Calle de la Plata No. 91 m28. 3p.

EL Ciudadano D. Antonio Gomez de Castro hace saber al respetable público que la gran merceria que tenia en la calle de la Victoria, la ha abierto hoy en la Recocha nueva, No. 54, en la plaza de la Victoria. En dicha merceria se hallarán los surtidos mas completos y elegantes de todas clases, todo a precios establecidos de barattilo.

ARITMETICO

ARGENTINO.

ó tratado de

ARITMETICA PRACTICA,

PARA EL USO

De las Escuelas, y de aquellas personas que deseen adquirir una perfecta idea

DE LA

ARITMETICA MERCANTIL.

OBRA adaptada para toda comprension, y dirigida a facilitar, abreviar y amenizar el estudio de la muy necesaria ciencia que enseña. Las personas que en su infancia descuidaron la aritmetica encontraran en esta obra, el maestro, la guia y todo lo que necesitan para su estudio. Los jóvenes en la carrera del comercio particularmente tendran las mayores ventajas de su adquisicion. Acaba de publicarse y se halla de venta en las librerias calle de Cangallo No. 92, en la de la Independencia calle del Perú; en la de Oceanos, Potosí No. 39 y en la de Dupontail y hermanos.
 Precio a la rustica 5 pesos.

AVISO.

VARIAS obras de derecho y otras materias hay de venta en la calle de la Reconquista No. 42. m23.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

REMATE DE MUEBLES.

El lunes 10 del corriente a las 11 de la mañana en la casa No. 164 calle de Cuyo se rematarán precisamente por cuenta de una familia que se retira de la ciudad los siguientes muebles.
 Sillas de asiento de esterilla, alfombras, estante con guarda libros, aparador, mesas de arriño, dicha redonda, dichas de tocador, dichas de costura, sofás, comodós, floreros, espejos, cuadros y mapas, cuna de jacarandá, cristales, candeleros de 3 luces y de uno, y vino de Oporto embotellado, y otros varios artículos que se verán al tiempo de la venta.

Por los mismos.

En casa de los SS. Carlos Taylor y Ca.
 Maypú No. 45.

El Martes 11 del corriente, a las 11, se rematará precisamente a la mejor postura, para conclusion de varias cuentas, los siguientes artículos:—
 Una partida de sismones, una id. de cristaleria surtida, 34 bombas de 3 monas, algunos faroles para saguón, botones de cascabel y dichos para chaleco, alambre, cuchillos y tenedores, escoplos y formones, herramientas, 9 cajones de medicina de Le-Roy.

PEDRO DE ANGELIS,

Editor responsable.